



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 015-99-Q/TC
Recurso de Queja, Cuaderno de Medida Cautelar
Acción de Amparo
Presentado por don José Nicomedes Huayanca Anchante
Ica

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, treinta de junio de
mil novecientos noventa y nueve

VISTO;

El Recurso de Queja interpuesto por don José Nicomedes Huayanca Anchante, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, que declara improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que revocando el auto apelado, declaró fundado el pedido de suspensión de la medida cautelar formulado por el demandado don Ricardo Serafin López Borda en la Acción de Amparo seguida por don José Nicomedes Huayanca Anchante; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución de vista que declaró fundado el pedido de suspensión la medida cautelar formulado por el demandado, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; por lo que, el Tribunal Constitucional, en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, su fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional; improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez
Díaz Valverde
Nugent
García Marcelo